
REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA
LIBRE COMPETENCIA

ACUERDO EXTRAJUDICIAL N° 27/2023

Santiago, quince de septiembre de dos mil veintitrés

PROCEDIMIENTO : Artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211
ROL : AE N° 27-23
SOLICITANTES : 1. Fiscalía Nacional Económica
2. Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile

VISTOS:

1. El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, entre la Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía” o “FNE”) y la Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile (“Asociación”), celebrado el 18 de agosto de 2023, acompañado en lo principal de fojas 18 (“Acuerdo Extrajudicial”);
2. Las piezas del expediente de investigación de la FNE, Rol N° 2477-17 FNE, acompañado en el segundo y el cuarto otrosí de la presentación de fojas 18;
3. Los documentos acompañados a fojas 28 por las partes;
4. Lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”); y
5. Lo expuesto en la audiencia de 7 de septiembre de 2023 por los apoderados de la FNE y la Asociación.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el Acuerdo Extrajudicial celebrado entre la FNE y la Asociación, sometido a la aprobación de este Tribunal, tiene como antecedente la investigación reservada de la Fiscalía Rol N° 2477-17, iniciada el 25 de junio de 2018, relativa a eventuales prácticas anticompetitivas en el mercado de producción y comercialización de huevos y ovoproductos en el territorio nacional (“Investigación”);

Segundo: Que en la Investigación se verificó que (a) la Asociación participó en la recolección de información comercialmente sensible de algunos de sus miembros y realizó gestiones para que esta información estuviera disponible para los productores de huevo y el mercado en general, principalmente a través

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

de la Revista del Campo del diario de circulación nacional El Mercurio, conducta que cesó en 2018; y, (b) el método de fijación de la cuota social que debían pagar las empresas productoras de huevo se establecía de manera proporcional a la adquisición anual de pollitas ponedoras, para lo cual la Asociación solicitaba a empresas incubadoras que le reportasen anualmente las ventas de pollitas realizadas a cada empresa productora de huevos, tanto asociadas como no asociadas, conducta a la que se puso término en 2020 (cláusula tercera, Acuerdo Extrajudicial);

Tercero: Que en el Acuerdo Extrajudicial la Asociación reconoce los hechos descritos en la consideración precedente y su participación en los mismos, comprometiéndose a implementar diversas medidas para resguardar la libre competencia en el mercado de producción y comercialización de huevos y ovoproductos en el territorio nacional, de acuerdo con lo señalado en la cláusula quinta del Acuerdo Extrajudicial. En particular, la Asociación se obliga a:

- a) No volver a incurrir en el futuro en los hechos señalados. En este sentido, la Asociación se ha adecuado y se compromete a cumplir con los lineamientos de libre competencia recogidos en la ley, la Guía de Asociaciones Gremiales de la FNE, en particular en lo que dice relación con los intercambios de información, así como en los pronunciamientos de este Tribunal y la Excma. Corte Suprema en la materia.
- b) Mantener un sistema de determinación de cuotas sociales, como el implementado por la Asociación a partir del año 2021 y que ha sido revisado por la FNE, que asegure que las empresas asociadas, o representantes de ellas en la directiva de la Asociación, no tendrán acceso a datos desagregados de producción de las demás empresas asociadas, o a cualquier información comercialmente sensible cuyo conocimiento pueda influir el comportamiento competitivo de cualquiera de sus miembros.
- c) Contratar asesoría especializada en libre competencia a fin de revisar y, si fuera necesario, adecuar los estatutos de la Asociación y demás instrumentos a las normas del D.L. N° 211; e implementar un programa de cumplimiento que satisfaga los requisitos establecidos en la Guía de Programas de Cumplimiento de la FNE. La Asociación deberá remitir a la FNE los documentos que conformen el referido programa y los estatutos y demás instrumentos institucionales actualizados, si así lo hubiere determinado la asesoría especializada, dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.
- d) La realización de un programa de capacitación comprensivo en materia de libre competencia orientado, principalmente, a los asociados de la Asociación. El entrenamiento deberá ser efectuado por expertos en libre

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

competencia. La Asociación deberá enviar a la FNE los antecedentes que acrediten la realización efectiva de las actividades indicadas, incluyendo, a lo menos, lugar de realización, duración, contenidos, expositor y listado de participantes con sus respectivas firmas. Lo anterior, dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

- e) La publicación del Acuerdo Extrajudicial en el sitio *web* de la Asociación por, a lo menos, un año contado desde que la resolución que apruebe el acuerdo se encuentre firme y ejecutoriada. Esta publicación se realizará en una sección de sencilla visualización y acceso para terceros.
- f) La entrega de una copia del Acuerdo Extrajudicial a cada uno de los miembros de la Asociación dentro del plazo de un mes desde que la resolución que lo apruebe se encuentre firme y ejecutoriada. Asimismo, la Asociación entregará una copia del acuerdo a todo agente económico que ingrese a formar parte de la Asociación por un plazo de cinco años contados desde que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.
- g) El pago a beneficio fiscal de una suma de 1.150 unidades tributarias anuales en su equivalente en pesos al día del pago, cifra que se pagará dentro del plazo de tres meses computados desde la fecha en que la resolución que apruebe el Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada.

Cuarto: Que, a fojas 28, las partes entregaron mayores antecedentes referidos al mecanismo de determinación de las cuotas sociales, señalado en la letra b) precedente;

Quinto: Que, en la audiencia de rigor, las partes ratificaron los términos del Acuerdo Extrajudicial, precisaron ciertos aspectos y solicitaron su aprobación;

Sexto: Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211, el análisis de un acuerdo extrajudicial tiene por objeto establecer si las medidas acordadas entre la FNE y los sujetos investigados son suficientes para cautelar la libre competencia en el mercado respectivo. De acuerdo con la misma norma, el Tribunal sólo puede aprobar o rechazar un acuerdo extrajudicial, sin que sea posible disponer medidas adicionales;

Séptimo: Que, en este sentido, en este procedimiento, el Tribunal ejerce una potestad de control, cuyo objeto es verificar si el acuerdo extrajudicial sometido a su aprobación cautela la libre competencia, por lo que su análisis no tiene por objeto examinar los hechos que dieron lugar a la suscripción del acuerdo extrajudicial y sus efectos en la libre competencia (v.gr., resolución de 28 de octubre de 2021, Rol AE N° 23-21, y resolución de 9 de febrero de 2022, Rol AE N° 24-22);

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Octavo: Que, las obligaciones que asume la Asociación comprenden la no repetición de las conductas descritas precedentemente, así como una serie de medidas conductuales. En efecto, de los antecedentes acompañados a fojas 28, es posible verificar que el sistema de determinación de cuotas sociales sufrió modificaciones, con el objeto de cautelar el traspaso de cualquier información comercialmente sensible entre los miembros de la Asociación. Asimismo, dispone de medidas concretas destinadas a prever la ocurrencia futura de posibles conductas anticompetitivas;

Noveno: Que, en ese contexto, las obligaciones asumidas por la Asociación en el Acuerdo Extrajudicial cautelan adecuadamente la competencia, toda vez que son proporcionales y suficientes para poner término a la investigación de la FNE y mitigar los riesgos a la libre competencia identificados;

Décimo: Que la aprobación del Acuerdo Extrajudicial no impide que terceros con interés legítimo, que estimaren que los hechos sobre los que versa este acuerdo afectan la libre competencia, puedan presentar las acciones que en su concepto procedan, tal como se ha resuelto consistentemente en esta sede (v.gr., resolución de 9 de febrero de 2022, Rol AE N° 24-22, y resolución de 18 de enero de 2023, Rol AE N° 26-23);

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del D.L. N° 211,

SE RESUELVE: Aprobar el acuerdo extrajudicial suscrito entre la Fiscalía Nacional Económica y la Asociación Gremial de Productores de Huevos de Chile, que rola a fojas 1 y siguientes.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Nicolás Rojas Covarrubias.

Notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Rol AE N° 27-23.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



6BA6C2A0-55DB-4A7A-8904-591A488862AB

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.